



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

891/2024

Incidente N° 8 - IMPUTADO: MARTINEZ LOPEZ, JUAN CARLOS s/Audiencia de Debate con Tribunal unipersonal (Arts. 55, inc. A, y 294)

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, mediante procedimiento unipersonal constituido por la Dra. María Alejandra Cataldi en los términos del art. 55 inc. “a” apartado 3 del CPPF, procede a redactar los fundamentos de la sentencia de determinación de responsabilidad y de pena, dictadas el día 07 de noviembre de 2024 en la carpeta judicial N° FSA 891/2024/8: MARTINEZ LOPEZ, JUAN CARLOS s/Audiencia de Debate con Tribunal Unipersonal”. conforme lo previsto en el art. 306 del CPPF, en la que se encuentra imputado Juan Carlos Martínez, López, DNI 19.100.130, de nacionalidad argentina, de 38 años de edad, nacido el 10 de febrero de 1986, soltero, domiciliado en San Pedrito 1238, de Villa Soldati, Ciudad Autónoma de Bs. As., trabajador de la construcción, hijo de Marcos Martínez y de Candelaria López asistido por el Dr. Andrés Reynoso, Defensor Público Oficial, por el delito de “Transporte de estupefacientes” en los términos del Art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737.

Intervino como representante del Ministerio Público Fiscal el Dr. Federico Zurueta.

RESULTA:

I.- Alegatos de Apertura. Teoría del caso de la parte acusadora.

a.- Alegó que el Sr. Martínez viene a juicio por un transporte de estupefacientes que se le atribuye al acusado de dos mil setecientos dos gramos (2.702) de cocaína, que fue realizado por encomienda y con una particularidad de que utilizó para ello a una persona inocente como una maniobra más de



lograr la impunidad del aquí acusado. Dijo que va a quedar acreditado durante el debate que el 23 de febrero de este año, se despachó una encomienda desde la terminal de la ciudad de La Quiaca, por una empresa llamada Integral Pack y que tenía un número de guía que terminaba en 830.

La encomienda contenía los datos tanto del remitente que era María Luz Martínez López, con domicilio en Quilmes, Buenos Aires y también de la persona destinataria, que era Estefany Crisóstomo Albornoz con domicilio en Liniers, Buenos Aires.

Dijo que los testigos explicarán eso y que alrededor de las 22:30 de ese mismo día, 23 de febrero, en la sección Tres Cruces, donde hay un control de Gendarmería Nacional, llegó este vehículo con esta encomienda y muchas otras.

Relató que en esta ruta nacional se hizo un control rutinario, con un pasaje punto a punto con el can detector de narcóticos y el can reaccionó de manera pasiva ante esta encomienda terminada en 830, dijo que esto lo explicaría la guía de can y se podrá ver en un vídeo.

La encomienda marcada por el can era de un tamaño mediano y estaba envuelta en un nylon negro, su formato era irregular y se podía apreciar con bastante claridad que se trataba como de un caballo chiquito de juguete que luego se pudo corroborar que era de madera.

Frente a este primer indicio objetivo del marcaje del can, se utilizó el escáner que tiene la fuerza también en ese lugar y para eso se escuchará a la persona que llevó adelante esa medida, este escáner permitió detectar algunas imágenes que, en principio no se condecían con este caballito de juguete.

Frente a este contexto la Fiscalía solicitó al Juez Federal de garantías que se autorice el secuestro y la apertura de esa encomienda y también que, en caso de encontrarse alguna sustancia prohibida, se autorice una entrega vigilada hasta Liniers, Buenos Aires, que era el destino final de la encomienda.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Esto fue autorizado por el Juzgado Federal por lo cual se hizo la apertura de la encomienda, se encontró la cocaína que luego se corroboró, que eran dos mil setecientos dos gramos (2.702) y se hizo un reemplazo parcial de toda esa sustancia por otra sustancia similar.

Dijo también que conforme van a explicar los preventores y en base a esta orden judicial se realizó el redespacho de esta encomienda hacia el destino final, por la misma empresa Integral Pack a la cual también se le dieron las directivas, de que no consigne en ninguna de sus bases de datos esta retención, para evitar que se frustre esta entrega vigilada.

La encomienda efectivamente llegó a destino y el primero de marzo de este año, alrededor de las 16:15 horas, en la sucursal de esta empresa, se presentaron a retirar la encomienda dos personas: la que figuraba como destinataria, es decir, Estefany Crisóstomo Albornoz, acompañada del acusado Martínez López.

En cuanto a las pruebas, sostuvo que los preventores van a explicar que intervinieron en ese momento en la individualización de las personas que se presentaron a retirar la encomienda cómo fue la maniobra y la conducta de estas dos personas que se presentaron a retirar la encomienda.

Luego se produjo el retiro de la encomienda y allí, conforme disposición de la Fiscalía se realizó la detención de la destinataria y del acusado. En ese momento a Martínez López, se le secuestró un teléfono celular del cual los peritos explicaran la realización de un análisis de llamadas que habría tenido este teléfono celular, con la destinataria de la encomienda como con quien había sido la remitente de la encomienda.

Dijo que Martínez López utilizó a una inocente, a Crisóstomo Albornoz, para el retiro de esta encomienda cuando ella claramente no tenía conocimiento de nada. Esta circunstancia fue plasmada en una sentencia de sobreseimiento a favor de Crisóstomo Albornoz.



Entre las cuestiones principales que se valoraron en esa sentencia de sobreseimiento, fueron los dichos que manifestó esta mujer desde un primer momento, desde la audiencia de formalización, donde explicó que se dedicaba a vender café y que lo conocía Martínez López porque él le compraba el desayuno habitualmente y dijo que un día, de la noche a la mañana, le pidió un favor, y era si le podía retirar la encomienda en la cual le iban a mandar un caballito chiquito porque iba a ser padrino y que le pedía eso porque supuestamente él tenía su DNI vencido y que para eso debían encontrarse en la estación.

Señaló que luego se encontraron efectivamente en la estación, que él la acompañó hasta el lugar, ya que ella no conocía donde se debía retirar la encomienda y que le dijo “yo te espero acá vos pasa y retira la encomienda” y le mandó a través de su celular, el código para que pudiese retirarla. También dijo que, en ese momento, cuando los detuvieron, a Martínez López lo estaban llamando por teléfono permanentemente desde Salta.

Esto en algún punto se condice con lo que dijo el propio Martínez López. sobre que Crisóstomo Albornoz era inocente y no tenía nada que ver. En base a esos dichos, que fueron corroborados por la pericia del teléfono a la que se hizo referencia y será producida en su momento, a través de los peritos que declararán, es que se dispuso el sobreseimiento.

Por todo ello, solicitará la declaración de responsabilidad penal del acusado por el delito de transporte de estupefacientes conforme el artículo 5 inciso c de la ley 23.737 en calidad de autor.

Teoría del caso de la defensa.

b.- Dijo que, habiendo escuchado los alegatos de apertura de la fiscalía, durante el transcurso del debate y la producción de la prueba, se podrá ver que la fiscalía no va a lograr demostrar el mérito sustantivo del tipo de delito que propone, por la inexistencia del mismo.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

II.- Declaración del imputado.

A su turno, Martínez López hizo uso de su derecho a declarar para lo cual se le hizo saber que no se le exige ni juramento ni promesa de decir verdad, que puede ejercer la opción de contestar preguntas de las partes o no, y que cualquier negativa de su parte no va a ser considerada una presunción en su contra.

El causante dijo que un amigo de la infancia, que no veía hace 18 años lo contactó por Facebook, cuyo nombre es Edgar López Veizaga, e intercambiaron números para charlar y recordar de su infancia.

Luego este amigo vino a visitarlo a Bs. As. y le pidió un favor, si le podía recibir una encomienda, él no sabía que enviaban ni quién lo hacía, su amigo le paso el ticket o la guía, le dijo que venía a nombre de su hermana como remitente y que él lo esperaba en Villa Celina para que se la entregue. Él fue a retirarla y se la dio.

Refirió también que este amigo le agradeció y le dijo si quería ser el padrino de su hijo. Pasaron como tres o cuatro meses y le pidió otro favor, Martínez le dijo que ya no podía porque tenía mucho trabajo, perdía el día y el presentismo, entonces su amigo le pidió si le podía decir a su vez a algún amigo/a suyo, que él le iba a pagar el día, insistía que le haga el favor. Él le dijo a su amiga Estefany, que vendía café, si podía retirar una encomienda que están enviando de La Quiaca y ella le dijo que sí.

Así fue que Estefany le paso su número de documento y él se lo paso a su amigo y con posterioridad llegó la encomienda. Ese día él se levantó, se fue a trabajar, al mediodía su amigo lo llamó, le dijo que la encomienda, ya había llegado y él le aviso a Estefany, ella le dijo que estaba en la escuela acompañando a su hijo y que ni bien que salga, dejaba a su hijo en su casa y se iba a retirarla.



Luego él le pasó a Estefany el código para el retiro y ella le dijo que no se ubicaba bien, no sabía cómo llegar. Su amigo le insistía mucho en que se tenía que apurar, entonces él le dijo a Estefany que la acompañaba, aunque no sabía si su capataz le iba a dar permiso así que le mintió, le dijo que le dolía la panza y salió.

Fueron a retirar la encomienda y pasó ella porque venía a su nombre, el le dijo que la esperaba afuera en la esquina y ahí fue la detención. A él lo detuvo en la esquina la gendarmería, le preguntaron si la encomienda era suya, él dijo que no, que no tenía nada que ver, que se la tenían que entregar a Edgar López Veizaga que lo esperaba en Constitución. La encomienda ya estaba toda abierta y le preguntaron si sabía lo que venía allí, él dijo que no, que solo tenía que esperar una encomienda que era un caballito, lo amenazaron para que él diga que era suyo, pero él se negó.

Durante la detención lo llamaban a su celular y la gendarmería le preguntaba quién era, les dijo que no sabía que debía ser el dueño de la encomienda, y que atiendan, pero no lo hicieron.

Ante preguntas del Sr. Fiscal dijo que su hermana es María Luz Martínez López, que vivió un tiempo en Buenos Aires y después se fue para Bolivia, no sabe en qué momento porque nunca más supo de ella. Dijo que está detenido hace 8 meses y no aportó los chats con su amigo.

Referido a cuánto le iba a pagar Estefany para el retiro de la encomienda, dijo que el dueño de la misma le dijo que se le iba a reconocer el día perdido, que cuando lo detuvo Gendarmería, les dio todas esas explicaciones y por último que no se acercó a la ventanilla a retirar la encomienda junto con Estefany porque la encomienda no venía a su nombre.

III.- Prueba recepcionada en la audiencia.

Abierto el periodo probatorio se tomó conocimiento de las convenciones probatorias articuladas por las partes.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

La Fiscalía informo que para la primera etapa del juicio las partes acordaron con respecto al allanamiento en el domicilio de Martínez López de calle San Pedrito, Villa Soldati de la ciudad de Buenos Aires, que efectivamente ese allanamiento se realizó conforme a las previsiones legales y que se secuestró una balanza de precisión como único elemento de interés. El Sr. Defensor aclaró que era una balanza sin uso.

Asimismo, hubo acuerdo sobre la identidad de Martínez López.

También se acordó que en el interior de este caballo de madera había tres paquetes con 2,702 gramos de clorhidrato de cocaína, que esta cocaína tenía una concentración que osciló entre el 77,11 y el 78,24 % y que arrojó 20 .976 dosis umbrales.

Igualmente se acordó todo lo que hizo a la cadena de custodia de la sustancia secuestrada, el narcotest, el envío para pericia y la legalidad de esos actos.

Otro hecho también acordado es que Juan Carlos Martínez López se encontraba en buen estado de salud al momento de su detención.

Igualmente, sobre el respeto de las garantías constitucionales del imputado desde el inicio del proceso, es decir, que se le notificó sobre sus derechos y que se le dio la posibilidad de tener un abogado defensor desde el inicio del procedimiento.

Y por último que los celulares secuestrados en el caso fueron entregados al personal de gendarmería nacional para que se extrajera la información y luego se analizara lo que surgió de esos celulares, aclaró que el acuerdo es solo sobre la entrega de los celulares a esos fines, pero no se acordó ni la extracción de la información ni el análisis de la misma.

También se tomaron las declaraciones de los siguientes testigos, a quienes se les tomó el debido juramento de ley previo a prestar declaración:



JULIANA ENCISO: Ante preguntas de la Fiscalía dijo que hace ocho años que trabaja en gendarmería, tiene el grado de suboficial cabo y es guía can desde hace cuatro años. Desde hace tres años trabajó siempre con el mismo can cuyo nombre es Mara (pastor belga malinois). Trabaja en el escuadrón 21 de La Quiaca y ahora pertenece a la unidad de la sección núcleo.

Sobre la manera en que reacciona mara cuando advierte algún elemento que podría ser de interés explicó que ella reacciona pasivamente, lo que significa que se sienta cuando siente el aroma.

Sobre este caso dijo que su actuación fue como guía can, realizó el pasaje de este sobre las encomiendas que estaban en el colectivo, y el can al llegar a un bulto que parecía un caballo se sentó al sentir el aroma. El bulto tenía forma de un caballo mecedor.

Ese procedimiento se registró mediante un video filmico del cual la Fiscalía pidió que sea exhibido y que fue reconocido por la testigo.

NESTOR FABIAN REYNALDO: Ante preguntas de la Fiscalía dijo que trabaja en gendarmería desde el año 2015, con jerarquía de cabo y se desempeña como operador de escáner hace dos años.

Explicó que para realizar esa tarea, hizo un curso teórico-practico, con título, en una empresa de nombre Nutech que es de Buenos Aires. Con respecto al escáner que opera dijo que es portátil.

Referente al presente caso indicó que su participación comenzó cuando lo llamó el oficial que estaba a cargo, Alférez González, diciendo que el perro de la guía de can Enciso había marcado una encomienda por lo cual debía pasar a escanear, lo hizo y le saltaban tres ladrillos. La encomienda era un caballo mecedor de madera y estaba envuelto en una bolsa negra. Su actividad como operador de escáner se registró con una filmación y fotos. El Sr. Fiscal solicitó que la filmación sea exhibida. El testigo reconoció la filmación y explico que el escáner es un sistema portátil de imagen en tiempo real, tiene





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

una variación de coloración que va marcando más o menos orgánico, en el presente caso era orgánico.

FACUNDO EZEQUIEL GONZALEZ: En su declaración, el testigo, miembro de Gendarmería Nacional con nueve años de servicio y rango de alférez, relató su participación en el procedimiento del caso. Explicó que, cumpliendo funciones en el Escuadrón 21, estaba a cargo del operativo realizado el 23 de febrero en un control fijo en la Sección Tres Cruces. Ese día, dirigió un vehículo de carga de la empresa Integral Pack a la banquina para una inspección. Con el permiso del conductor, se utilizó un perro detector de narcóticos, el cual realizó una marcación pasiva en una encomienda, lo que dio indicios de posible presencia de drogas.

Para corroborar, se usó un escáner BMX 2000 en presencia de testigos y se tomaron fotografías. Las imágenes mostraron una figura rectangular sospechosa en el interior de la encomienda. Tras informar a la Fiscalía, se ordenó la retención de la encomienda y, el 26 de febrero, se autorizó su apertura mediante oficio. Al abrir el paquete, encontraron un caballo mecedor de madera, aparentemente un juguete infantil. No se detectaron anomalías en el exterior, pero el grosor del caballo sugirió la posibilidad de un doble fondo. Con el uso de una amoladora lo abrieron y hallaron tres paquetes envueltos en cinta negra y amarilla, cubiertos con grasa para facilitar su colocación.

Personal de pericia realizó una prueba de campo con narcotest sobre el contenido de los paquetes, los cuales arrojaron resultado positivo para cocaína. Informaron al fiscal, quien autorizó un reemplazo del 90% del material ilícito por arena para un seguimiento controlado, manteniendo el peso y restableciendo el estado original del caballo.

El testigo también indicó que revisaron las cámaras de seguridad de la terminal, donde identificaron a una persona de sexo femenino que, el 23 de febrero a las 11 de la mañana, manipulaba un caballo mecedor sin envoltorio



antes de envolverlo y llevarlo a la oficina de Integral Pack. Se realizó un acta con el chofer del vehículo para que no divulgue la información del decomiso y se entregó un oficio a la empresa para evitar que informen sobre la retención de la encomienda.

Todo el procedimiento fue documentado en video, incluyendo la participación de dos compañeros y los testigos que presenciaron el paso del can y el escáner, este video fue exhibido y reconocido por el testigo. Luego, al confirmarse la presencia de material ilícito, se envolvió nuevamente el caballo y se organizó su traslado al destino final, respetando cadena de custodia, coordinando el seguimiento controlado con la unidad de procedimientos judiciales de Jujuy, quienes asumieron la continuación del operativo bajo las instrucciones de la unidad fiscal.

MARCELO RAUL SANCHEZ: Ante preguntas de la Fiscalía dijo que trabaja en Gendarmería Nacional hace diez años, presta servicios en la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales de Jujuy y tiene el grado de sub alférez.

En cuanto a su participación en este caso dijo que le llegó la orden de un superior, el Alférez Jonathan Esquivel, que tenía que trasladar la encomienda, secuestrada en Tres Cruces, porque se había ordenado que se haga una entrega vigilada y una vez que llegó la encomienda a la Unidad Investigaciones la trasladó hasta la terminal de ómnibus de Jujuy y allí la entregó en la empresa Integral Pack, hizo el acta correspondiente y esa fue toda su participación.

El Sr. Fiscal desistió de los testigos civiles del procedimiento, Rosa Florinda RUEDA Y Marcos Armando GUTIERREZ y la defensa adhirió por lo cual se los tiene por desistidos.

FATIMA LEIVA: Ante preguntas de la Fiscalía dijo que es primer alférez de Gendarmería Nacional y jefa de Investigaciones del Equipo 1 del Escuadrón de Investigaciones de Buenos Aires desde febrero de este año,





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

explicó su participación en el caso. Al conocer la orden de apoyo a Jujuy para una entrega vigilada, dispuso que un equipo adelantado, compuesto por tres agentes, se dirigiera a la empresa Integral Pack para vigilar la encomienda y observar a quienes acudieran a retirarla.

Leiva relató que, al confirmarse que dos personas, un hombre y una mujer, llegaron a retirar el paquete, ella y su equipo, conformado por el subalférez Gómez y el sargento Bando, asumieron la intervención judicial. Al llegar, las dos personas ya habían sido aprehendidas por el equipo adelantado y se encontraban separadas. Leiva leyó el oficio judicial del Juzgado de Jujuy en presencia de los testigos y los aprehendidos, tras lo cual realizó la requisa de cada persona, informando a la Fiscalía que ordenó la detención y el traslado al Escuadrón por motivos de seguridad debido a la peligrosidad de la zona en Liniers.

En el Escuadrón, tras recibir autorización, abrieron la encomienda, la cual contenía un caballito de madera blanco con tres paquetes en su interior. El subalférez Gómez realizó la prueba de narcotest, que dio positivo para clorhidrato de cocaína, con un peso total de 326 gramos. Además, se incautaron un teléfono Samsung del hombre y un Xiaomi de la mujer, junto con otros elementos como dinero, una tarjeta SUBE y un papel con una dirección. El teléfono del hombre, identificado como Martínez, sonó repetidamente durante el procedimiento, pero fue protegido siguiendo el protocolo de resguardo de evidencias.

La testigo afirmó que se informó al Juzgado de turno en Buenos Aires sobre el procedimiento de otra jurisdicción. Aclaró que el equipo adelantado, integrado por Liberatti, Chamorro y Forte, llegó a las 8:00 a.m., mientras que ella llegó alrededor de las 16:40. Fue ella quien leyó el oficio de Jujuy sobre la



entrega vigilada y la extensión de jurisdicción, presencié la requisa y realizó el secuestro de teléfonos y pertenencias. También realizó personalmente la requisa de la mujer detenida.

Leiva describió la actitud de los aprehendidos: la mujer lloraba y decía que no estaba involucrada, mientras que el hombre permanecía en silencio y serio. Al responder preguntas de la defensa, Leiva confirmó que estuvo a cargo del procedimiento, que los agentes de Gendarmería siguieron sus instrucciones, que escuchó el teléfono de Martínez sonar sin atenderlo y que, conforme al protocolo, reportó los eventos a la Fiscalía para el resguardo adecuado de evidencias.

AXEL FORTE: Ante preguntas de la Fiscalía dijo que trabaja en gendarmería nacional desde hace nueve años, que en la actualidad tiene grado de sub oficial, cabo y que está trabajando en la unidad de procedimientos judiciales Buenos Aires hace cuatro años, siempre estuvo en equipos investigativos, que con respecto a este caso los mandaron a hacer entrega vigilada a un equipo de intervención que estaba formado por el cabo primero Chamorro, el cabo Liberatti y el a Integral Pack en Liniers, arribaron al lugar a las 8:30 de la mañana y el local estaba cerrado, abrió a las 9, se identificaron, le explicaron al personal porque estaban ahí y el encargado les informó que el paquete que buscaban no había llegado al local y que había que esperar a las 12 que llegue, por lo que instalaron un puesto de vigilancia cerca de la agencia de paquetes y cerca de las 13 hs. llegó un camión donde fue recibido el bulto que tenían en espera.

Pasando las horas, 15. 30 a 16 hs. arribó al local una pareja, ingresó la femenina al local y el masculino siguió su recorrido hasta la esquina, ellos tenían a Liberatti dentro de la agencia quien les confirmó que fue a retirar la encomienda y ocurrido eso con Chamorro fueron a la esquina a buscar al masculino (estaba a 30 metros aproximadamente de la oficina de





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

encomiendas). Se presentaron y le solicitaron que los acompañe a la agencia de encomiendas, el no tuvo problemas, los acompañó, cuando llegaron le explicaron el motivo y se informó a la primer alferez que estaba en la unidad para que venga con el equipo judicial y a los peritos.

Con respecto a la actitud de estas personas dijo que la señora estaba nerviosa, lloraba, se descompensó y el masculino no tuvo reacción, estaba sentado y callado. Luego cuando llegó el equipo de intervención judicial, con testigos se hizo la requisa y el tenía dinero y un celular Samsung que estuvo sonando en todo momento.

Ante preguntas del defensor el testigo dijo que no recordaba sobre que calles quedaba la empresa, que la pareja venia circulando en contra mano a la calle donde está el local, los vieron tiempo antes que lleguen al lugar, en cercanías, cerca de las cuatro, que no recuerda si era un día de mucho calor el primero de marzo; que la señora ingresó a la empresa y el Sr. siguió caminando, no lo perdieron de vista y se detuvo en esquina, sobre el teléfono que sonaba dijo que el no atendió y que el alferez si estaba al tanto que sonaba.

FACUNDO RAUL BARRIOS (testigo civil): Ante preguntas de la Fiscalía dijo que es empleado de Integral Pack que trabaja en la calle General Paz al 1154, en una agencia de encomiendas cuyo nombre es FPD cargas pero trabajan con distintas empresas como: Integral Pack, Andesmar Cargas y varias más que están tercerizadas, hace 15 años que trabaja ahí, que hace recepción y envío de encomiendas a todo el país.

Sobre el caso en estudio dijo que su rol fue simplemente ser testigo, que tenían conocimiento que iba a llegar una carga que venía con droga, el llegó cuando ya había pasado todo, entre las 4 y 4:30 de la tarde. Cuando llegó se encontró con la situación de dos personas detenidas, tenían la encomienda en la que estaba la droga y empezaron a revisar pertenencias, estaban los gendarmes, cuando los revisaron abrieron una mochila, tipo cartera, revisaron, colocaron



todo en el piso para detallar, no había nada fuera de lo común, era plata, celulares, tarjeta sube.

Sobre las personas dijo que la chica estaba muy nerviosa, en sus palabras decía que no tenía idea y le echaba la culpa a él, el sí estaba más tranquilo parecía resignado como que sabía, pero ella si estaba muy nerviosa y diciendo que él era culpable.

Ante preguntas de la defensa el testigo dijo que la empresa queda en Gral. Paz entre Tuyuti y Humaitá en barrio Liniers, que escuchó el teléfono sonaba, que nadie lo atendió y que él no es psicólogo ni psiquiatra.

ALBERTO DANTE SOTO (testigo civil): Ante preguntas de la Fiscalía dijo que también es empleado de Integral Pack, que trabaja en calle General Paz 1154 en un local de encomiendas multimarca que tiene varias empresas, no es oficial sino que tiene varias marcas, por ejemplo Crucero, Integral Pack, Correo Argentino, Oca, desde 2018, su función es atención al cliente y los clientes van a despachar encomiendas por esas empresas y a retirarlas.

En el presente hecho ese día había llegado más tarde a trabajar y cuando llegó su compañero le dijo que vino gendarmería y que había algo de drogas, le señaló la encomienda y supo que los venían siguiendo de Jujuy y que cuando la vinieran a buscar tenía que avisar porque ellos estaban esperando afuera.

Casi antes de cerrar, antes de las 5, vino a retirar una chica, los gendarmes estaban de civil y después agarraron a otro que estaba esperando en la puerta, después hicieron un procedimiento, requisar la droga y todo eso.

Cuando vino la chica, él estaba a un costado adentro de la agencia, la entrega de la encomienda la hizo un compañero con el que habían hablado primero.

Además de eso, le dijeron que mirara la prueba, sacaron un caballito de madera para chicos, abrieron el paquete y le dijeron que si la prueba era azul





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

era cocaína, al otro muchacho lo hicieron pasar, la estaba esperando afuera y ellos lo trajeron.

Ante preguntas de la defensa el testigo respondió que la empresa queda en calle General Paz 11154 entre Humaitá y Tuyuti, él está desde el 2018, que en la esquina hay un árbol frondoso más tirando a Humaitá, que su compañero el que le cuenta del procedimiento NO es Raúl Barrios, que el escuchaba un teléfono que sonaba durante el procedimiento, pero no sabe de quien era.

JOSÉ IVÁN PEREIRA: El testigo, Subalférez de Gendarmería Nacional, relató que trabaja en el Escuadrón 53 Jujuy, específicamente en la sección Pampa Blanca, desde diciembre de 2023. Anteriormente, desempeñó funciones en el grupo de Criminalista Forense del Escuadrón, realizando pericias telefónicas y documentológicas para distintas unidades de criminalidad. Su experiencia incluye extracción y análisis de información de dispositivos móviles, capacitación obtenida en un curso en la Dirección de Criminalística en 2023.

En el caso presente, su función fue realizar la extracción de datos de los teléfonos involucrados y redactar el informe pericial. Explicó que el procedimiento comenzó con una solicitud oficial de la unidad fiscal federal, requiriendo la extracción de datos de varios teléfonos. Se asignó personal para retirar los dispositivos, transportándolos de manera segura hasta la unidad con el apoyo de un vehículo de Gendarmería. Los teléfonos fueron conectados a un dispositivo de extracción en la agrupación de Salta, y la información se volcó en un disco externo para su posterior análisis.

De los cuatro teléfonos recibidos, dos Samsung (J7 y J1) tenían el display dañado, por lo que no se pudo extraer información. Otro teléfono, un Samsung M13, no pudo desbloquearse debido al patrón de bloqueo. Solo el Xiaomi permitió una extracción parcial de datos al acceder al sistema operativo, aunque sin romper el patrón de bloqueo. El testigo detalló los



números de tarjeta SIM y de IMEI de cada teléfono: el Samsung J7 no tenía tarjeta SIM y su IMEI era 357618085010203; el J1 tenía IMEIs 351574/09/183542/0 y 351575/09/183542/7 con SIM de Movistar N° 1144689135267; el Samsung M13 tenía IMEI 35282235031757 con SIM de Movistar N° 3144779977261; y el Xiaomi tenía un IMEI no visible y una tarjeta SIM de Movistar en la que solo se veían los números 954310999.

El informe fue entregado a la unidad fiscal junto con los dispositivos y los elementos adicionales, con un código hash para asegurar la integridad de la información.

FRANCO FEDERICO MIÑO:

A preguntas del Sr. Fiscal el testigo dijo que es cabo primero, trabaja en Gendarmería Nacional en la Unidad de Investigaciones y Delitos Complejos desde el 15 de enero de este año. Anteriormente estuvo en la provincia de Corrientes trabajando en una Unidad de Inteligencia. Aquí en Jujuy cumple funciones en el equipo de análisis de la Unipro Jujuy.

Allí, realizan el análisis de las extracciones que les envían los dos grupos de pericias dependientes de Gendarmería de los distintos dispositivos electrónicos de causas.

En este caso, su actividad fue realizar el primer análisis de la información extraída que les enviaron, sobre cuatro dispositivos, de los cuales los primeros tres se encontraban bloqueados y en el cuarto sí había información. Era un teléfono celular marca Xiaomi, tenía archivos multimedia (imágenes, audios, videos) y lo que se pudo obtener es que aparentemente habría sido utilizado por una ciudadana de nombre Estefany Crisóstomo Albornoz, le decían “Estefi”, deducción que hizo en base a las documentales, como fotografía del DNI, que se habría dedicado a la venta ambulante de comida y residiría en la ciudad de Buenos Aires en la localidad de Retiro, por audios y mensajes.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

JULIO DIONISIO LÓPEZ:

Ante preguntas de la Fiscalía dijo cumple funciones como jefe del equipo de análisis de la unidad de investigación y procedimientos judiciales de Jujuy desde el año 2010. La tarea principal que realiza el equipo de análisis a su cargo es recibir información extraída por parte de la gente de pericia, analizarla, interpretarla y llegar a una conclusión sobre quiénes serían los usuarios de los distintos dispositivos.

En este caso en particular puntualmente fue citado a la fiscalía para que proceda al retiro de un celular y para que designe personal para realizar la extracción manual de información. Cuando retiró el celular firmó un acta de entrega donde figuran el modelo y las características particulares del aparato. Se le exhibió el acta, el testigo reconoció su firma y dijo que se trataba de un teléfono marca Xiaomi modelo poco m-2102J20 CG con una tarjeta sim de la empresa movistar y posee un código de clave de desbloqueo 421589 que fue aportado por la defensa.

Explicó en que consiste la extracción manual dijo que hay un protocolo a seguir donde se toma fotografía en primera instancia, se deja constancia del horario en que se realiza y posteriormente se procede al encendido, en el caso de los registros llamadas que no se puedan bajar se hace capturas de pantallas y se lo agrega al informe y por último a través de cables USB se baja la información que se puede en un disco extraíble y se le dan los algoritmos de seguridad mediante un programa para que la información que se obtuvo no pueda ser cambiada. Para realizar la extracción en este caso fue designado el cabo Lucas Vázquez.

LUCAS VAZQUEZ: cabo en la Unidad de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional desde enero de 2021, y con formación en seguridad pública y criminalística, explicó su participación en el caso. Relató que, bajo la orientación del Sargento Primero López, realizó



la extracción y análisis de un dispositivo celular mediante un proceso manual. Encendió el teléfono, conectó un cable USB y utilizó Bluetooth para extraer archivos multimedia y datos de contactos, registros de llamadas y detalles del usuario.

Durante el análisis, Vázquez identificó al usuario como Estefanía Crisóstomo, basándose en nombres de aplicaciones como Gmail y WhatsApp. Logró acceder a WhatsApp, pese a que la versión estaba caducada, adelantando la fecha para evitar la caducidad y así recuperar los mensajes. Extrajo imágenes, audios y conversaciones relevantes para el informe, que luego protegió mediante un código hash.

Vázquez destacó una conversación en WhatsApp del 1 de marzo de 2024, alrededor de las 13:00 horas, entre Crisóstomo y un número masculino (+54 11 2889 8381). En esta conversación, el hombre envió una imagen de un juguete en forma de caballo y le indicó que debía retirarlo en la terminal de Liniers. La mujer expresó sorpresa, ya que pensaba que no tendría que ir a Liniers y preguntó por qué no se envió a Retiro. El hombre insistió en que ella lo retirara y le ofreció pagarle; ella accedió diciendo que después de darle de comer a su hijo, iría.

En otra conversación, se observó que Crisóstomo, quien desconocía Liniers, fue guiada por el hombre, quien le envió una foto del comprobante de encomienda a su nombre. Crisóstomo también mencionó estar en “Pollo Broaster” en Liniers frente a la terminal, lugar donde planeaban encontrarse. El testigo identificó varias imágenes enviadas, incluyendo una de “Vía Cargo” y una señalización de las calles Ibarrola y José León Suárez.

A pedido de la Fiscalía, se reprodujeron los audios de la conversación donde la mujer, desorientada, recibía instrucciones del hombre hasta llegar a la terminal de Liniers. Además, Vázquez confirmó y leyó mensajes en los cuales el hombre insistía en que Crisóstomo retirara la encomienda, mientras ella





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

mencionaba que tenía sus cosas y no podía cargarla. El hombre le aseguró que la encontraría en Liniers después de trabajar, que ni bien retire se la entrega y la guió hasta el lugar para la entrega.

DIEGO ALVAREZ:

Ante preguntas de la Fiscalía dijo que trabaja en la empresa Telefónica Móviles Argentina en el sector de requerimiento judicial. Que, en el presente caso recibió un requerimiento en el mes de mayo de este año por parte de la Unidad Fiscal de Jujuy que le solicitaron los datos relativos a cuatro números de IMEI y dos tarjetas sim, información como titularidad de las líneas, sábanas de llamadas, datos de facturación, dirección de antenas, celdas, números y receptores emisores de llamadas, mensajes y cualquier otro tema de interés entre las fechas cuatro de enero al cuatro de abril de marzo del 2024. Detallo los números de teléfono, de IMEI y de SIM sobre los cuales se le solicito información. Indico que sobre la línea con el numero 11 28 89 83 81 el titular era el Sr. Juan Carlos Martínez López con número de documentos 19.100.130.

Dijo que remitió comunicaciones desde el cuatro de enero al cuatro de marzo del 2024. Que también había otra línea a nombre de la misma persona con el numero 11 23 48 93 27.

Ante preguntas de la defensa declaro que del informe de llamadas recibidas por el numero terminado en 381, a fojas 2 celda 16, el 1 de febrero del 2024 figura que recibió una llamada entrante desde el número 3874525104 con una duración de 34 segundos lo captó una antena.

RAQUEL EVANGELINA MATORRAS: (testigo común): miembro del equipo antidrogas de la unidad de investigación de procedimientos judiciales de Jujuy, explicó su rol como secretaria en la investigación del caso, lo cual implicaba continuar las labores investigativas en ausencia del preventor. Recibieron un oficio de la unidad fiscal federal para investigar a María Luz Martínez López, obteniendo su domicilio en Quilmes, Buenos



Aires, del Registro Nacional de Personas. Sin embargo, no pudieron localizarla en dicha dirección, a pesar de solicitar colaboración local.

La Fiscalía también proporcionó dos números telefónicos asociados a Juan Carlos López Martínez. A través del análisis de llamadas del mismo, observaron una alta frecuencia de comunicación con un número del norte (387), registrado a nombre de Anahí Jesica Ramírez Barriga, lo que llevó a una investigación adicional sobre esta última. Ramírez Barriga, según los registros, residía en Bajo Flores, Buenos Aires, aunque no fue localizada en su dirección.

Las sábanas de llamadas y captaciones de antena indicaron que ella desde el primero de febrero hasta el 11 se movió dentro de la ciudad de Bs. As. (Quilmes y Maderos), a partir del 11 de febrero salió de Bs. As., primero en Santa Fe y Santiago del Estero, el 12 ya impacta en Salta, Tucumán y en Jujuy. La última conexión que se obtuvo fue en Tres Cruces y no hubo más captación hasta el 23 donde captó solo unos segundos en la localidad de La Quiaca en Avda. Bolivia. El día 25 nuevamente se logra obtener captación de antena en Jujuy, Salta y Tucumán, el día 26 en Bs. As., Quilmes.

Respecto de la línea de Ramírez Barriga dijo pudieron ver 8 llamadas salientes realizadas a Integral Pack que está ubicado en la General Paz de Bs. As. (el número empieza en 81) el dos de marzo, también había un número con característica 388 y terminación 155 de Ricardo Cuncar el día 30 de enero en distintos horarios y también el dos de febrero y el 29 de febrero de 2024, de quien investigaron que trabajaba en Integral Pack de Jujuy. También tuvo comunicación con Integral Pack de Rosario entrantes y salientes (número 3415408757) con la Policía Federal de Buenos Aires y también saltó el número del ciudadano Juan Carlos Martínez López fueron cuatro llamadas el dos de marzo.

Al responder a la defensa, Matorras explicó que, además de analizar las llamadas, consultaron a la CNRT y verificaron que Ramírez Barriga realizó un





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

viaje el 02 de febrero del 2024 con llegada el 09 de febrero del 2024 por la empresa Soto Tour SRL. También intentaron identificarla en grabaciones de las cámaras de la terminal de La Quiaca, pero las imágenes no permitieron confirmar si era ella o López Martínez. Finalmente, durante tareas de campo encubiertas en La Quiaca, algunos testimonios indicaron haber visto a una mujer que transportaba un caballito de madera, una modalidad vinculada con el envío de sustancias ilegales. Las características observadas coincidían con las de Ramírez Barriga, aunque la identificación no fue concluyente.

LORENZO CARLOS ERAZO: La Fiscalía desistió del testigo. A preguntas de la defensa dijo que es personal de gendarmería, cabo primero y se encuentra en la unidad de investigaciones y procedimientos judiciales Jujuy hace 9 años y fue designado preventor de la causa con la cabo primero Matorras, la prevención consiste en llevar la causa en términos generales. Una vez que recibieron un oficio judicial de la unidad fiscal federal de Jujuy donde se les solicitó que realicen tareas investigativas sobre la ciudadana María Luz Martínez López, con el fin de obtener su paradero por lo que hicieron requerimientos al RENAPER y hacia unidades de gendarmería nacional pero sin resultado alguno.

Luego recibieron de la Fiscalía dos números telefónicos de Juan Carlos Martínez, los últimos tres números eran 381 y el 327 y también las sábanas de llamadas entrantes y salientes por lo que se procedió a cargar en el sistema que manejan para realizar entrecruzamientos de llamadas. Allí se obtuvieron números con características de Bs. As. y un número con característica de Salta capital, solicitaron la titularidad del número con característica 387 que era de Jessica Anahí Ramírez Barriga y también las sábanas entrantes y salientes, el resultado fue que en el entrecruzamiento se obtuvo el número del ciudadano Juan Carlos Martínez López, otro fue el número de integral pack de la provincia de Bs. As. y de Santa Fé, Rosario y otro numero de la Policía



Federal, otro de Jujuy que sería de Ricardo Cuncar. También obtuvieron otras líneas con la titularidad de Ramírez Barriga pero sin registro de sábana.

Con relación a María Luz López Martínez dijo que se realizaron tareas en la localidad de La Quiaca con el fin de dar con su paradero con resultados negativos con Anahí Jessica Ramírez lo mismo. Se consultó en la boletería de la terminal y a los transeúntes del lugar y manifestaron que no las conocían. La investigación se hizo desde el 17 de abril y que de las consultas realizadas en el interior de la terminal las personas entrevistadas manifestaron que habría una persona con los rasgos similares a la que tendría Anahí Jessica Ramírez que andaría en algo raro, que habría sido avistada el 23 de febrero.

ANDREA VALENCIA: Dijo que es Licenciada en Psicología y trabaja en la Defensoría la Nación hace diez meses en el equipo interdisciplinario.

Con respecto a Juan Carlos Martínez López dijo que se comunicó con él para realizar una pericia vía skype con el SPF, relato que el nombrado tiene 38 años, es boliviano, se nacionalizó argentino, se crió con su padre Marcos y con su madre Candelaria, tiene 5 hermanos más, su hermana Rosa se vino a la Argentina, él vino a visitarla y ahí decidió quedarse a vivir aquí, se naturalizó argentino, cursó la primaria completa pero no pudo terminar sus estudios secundarios ya que tenía una vida de necesidades básicas no resueltas con muchas necesidades por cumplir.

Aquí empezó a trabajar en empresas textiles y después en una empresa de construcción, siempre trabajó en blanco, hace casi 8 años atrás contrajo el virus del HIV y ha estado haciendo tratamiento, a la fecha sigue medicado también ha tenido consumo problemático de sustancias psicoactivas hace 3 años atrás aproximadamente y en la actualidad ya no consumía, actualmente vive solo, no ha formalizado pareja ni tiene hijos, su único contacto aquí es su hermana Rosa.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Se encontraba orientado en tiempo y en espacio, sin alteración de sensopercepción, el lenguaje con el que se comunicó fue con dificultades en la forma de comunicación y en la expresión, tenía un vocabulario básico y ha presentado problemas también con respecto a recordar algunos acontecimientos, algunas resoluciones de conflicto, claramente no puede entender la opinión diferente de él, se puede ver que tiene un rendimiento intelectual descendido y explicó que con esto quiere decir que hay una disminución en la memoria, en el aprendizaje, en la planificación, en el juicio, tiene cierta dificultad para comprender aspectos abstractos complejos y en el control de sus emociones y una necesidad, por su labilidad emocional, de tener contención afectiva.

Explico que todo esto, hace pensar desde una mirada intersectorial que no tiene las mismas condiciones y hace que sea una persona vulnerable psicológica y socialmente. Referente a las dificultades que manifestó dijo que todos estos indicadores son compatibles con un deterioro cognitivo que puede haber sido a razón de haber contraído el HIV, por la medicación que tomaba o por las sustancias que habría ingerido. En lo que hace a su personalidad dijo que es un adulto neurótico con deterioro cognitivo.

Ante preguntas de la Fiscalía dijo que no visitó a Martínez López sino que la entrevista fue una sola vía Skype y sobre si entendía que el señor Martínez López es incapaz en términos jurídicos o una persona que no puede comprender la criminalidad del acto ni dirigir sus acciones dijo que no lo es.

GIULIANA CATALINA CAUSARANO: Licenciada en Psicología, trabaja en el Servicio Penitenciario Federal, es docente en la Universidad Católica de Salta y en nivel nacional a distancia, tiene consultorio privado y es especialista en evaluación y diagnóstico psicológico en contextos de encierro.

Causarano explicó que realizó una entrevista individual y un informe de examen mental a Martínez López al ingresar, describiéndolo como una persona



con características neuróticas, introvertida, respetuosa y cordial con el personal y sus pares. Aclaró que la neurosis es una estructura de personalidad adaptada a la realidad y al criterio de sentido común, a diferencia de la psicosis (ruptura de la realidad) y la perversión (uso de la realidad para beneficio propio). La perito indicó que Martínez López corresponde a un cuadro neurótico, reflejando una adaptación a su realidad.

Mencionó haber tenido múltiples entrevistas con él, en las cuales no observó dificultades en memoria, aprendizaje o juicio, ni indicios que impidieran comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. Aclaró que la evaluación de funciones cognitivas se realizó mediante entrevistas semiestructuradas y sin pruebas estadísticas, concluyendo que Martínez López mantiene funciones cognitivas superiores adecuadas y funcionales, incluyendo memoria a corto y largo plazo, sin alteraciones.

Explicó que las funciones ejecutivas están relacionadas con el lóbulo prefrontal, responsable de habilidades humanas como atención, memoria, concentración, razonamiento y capacidad de inhibición.

A preguntas de la defensa, señaló que la adaptación a la realidad es subjetiva; en el caso de Martínez López, su comportamiento es acorde a su situación legal, mostrando un criterio de realidad conservado. Además, ha demostrado adaptación en el ámbito social y laboral fuera de prisión, con empleo en blanco. Su nivel educativo es de secundario incompleto.

Finalmente, Causarano informó que su evaluación fue el 11 de abril de 2024 y en entrevistas posteriores no advirtió modificaciones respecto a su informe.

IV.- ALEGATOS DE CLAUSURA

a) Finalizada la recepción de las pruebas, se cedió la palabra a las partes para que expresen sus conclusiones y presenten sus peticiones (art. 302 del CPPF).





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

El Ministerio Público Fiscal sostuvo que, diligenciada toda la prueba de las partes, al inicio del debate, ha quedado demostrada tanto la existencia del hecho que se le atribuye a Martínez López como su responsabilidad penal en el mismo, con los distintos testigos, los vídeos, las imágenes.

En este contexto, solicitó la declaración de responsabilidad penal de Juan Carlos Martínez López por este hecho que ha sido traído a juicio, y repasó las distintas evidencias rendidas en debate manifestando que acreditarían el hecho tal como lo relato en su alegato de apertura.

Refirió que está claro entonces, con toda la prueba producida, que Martínez López supo desde un primer momento que él podía interponer o utilizar una tercera persona para el retiro de la encomienda. Estos dichos deben ser considerados con lo expuesto por Crisóstomo Albornoz, de la sentencia de sobreseimiento surge que ella mencionó que Martínez López le había pedido que le retire una encomienda que le iban a mandar un caballito chiquito porque iba a ser padrino. Martínez López conocía perfectamente el contenido de la encomienda.

Él, a pesar de no figurar, era el destinatario final de esta encomienda y decidió simplemente para mayor éxito y lograr impunidad interponer a una persona inocente para que la retirara, estuvo cerca del lograrlo inclusive la vinculó a esta persona durante mucho tiempo.

Crisóstomo Albornoz dijo que él se comunicó con ella el viernes a la mañana, diciéndole que ya tenía la encomienda y que él no la podía retirar porque tenía el DNI vencido, que él le mintió.

Sin embargo, Martínez López, en esta audiencia nos dijo que él no podía retirar esa encomienda porque no podía abandonar su trabajo en ningún momento hizo referencia que supuestamente tenía el DNI vencido claramente, ni siquiera pudo mantener la misma excusa para intentar evitar su responsabilidad.



En ningún momento Martínez López le refirió a Crisóstomo Albornoz de la imposibilidad que tenía para acompañarla, ni la supuesta necesidad de gestionar un permiso en el trabajo, lo cierto es que siempre estuvo disponible para retirar la encomienda, porque el destinatario final era él, Crisóstomo Albornoz, era simplemente una persona inocente interpuesta.

Recordemos en este punto que en el allanamiento de Martínez López se secuestró una balanza de precisión. Del testimonio de Vázquez surgió que el encartado le había referido a Crisóstomo Albornoz “Porfa, te lo voy a pagar”, en ningún momento le dijo “mi amigo o mi persona conocida te lo va a pagar”, ni siquiera hizo ninguna mención al supuesto dueño de la encomienda, en todo momento Martínez López se hizo cargo.

También quedó acreditado que Martínez López le envió a Crisóstomo Albornoz cuatro fotografías por esta red de mensajerías. Una era ilustrando de qué se trataba la encomienda porque sabía perfectamente de qué se trataba.

También, casi al final de su declaración, nos dijo que luego de que había sido aprehendido por el personal prevencional, supuestamente dijo que le preguntaron si era el dueño de la encomienda y que les dijo que el dueño era Edgar López Veizaga, que se la tenía que entregar a él en Constitución y que su celular sonaba y sonaba, le preguntaron quién era y el les habría dicho que no sabía, que lo atiendan. Resulta que al momento de la aprehensión de Martínez López estaban Forte y Leiva y dos testigos civiles empleados de la empresa Integral Pack, Barrios y Soto. Las cuatro declararon y todas refirieron que no escucharon a Martínez López hacer ningún tipo de declaración.

Suponiendo hipotéticamente, sin sustento alguno, qué los gendarmes tuvieran algún interés en el caso, pero cuál sería el interés de dos empleados de una empresa sin ningún tipo de vinculación ni con el caso ni con Martínez López, en tergiversar sus dichos.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Más aún, uno de estos testigos dijo que a la chica la notó mucho más nerviosa en palabras de ella como que no tenía conocimiento de lo que había pasado, y le echaba la culpa a él. En contraposición, agregó Barrios, él sí estaba más tranquilo y dijo, como que estaba resignado, como que sabía lo que había pasado o lo que venía, es cierto que el testigo no es psicólogo ni psiquiatra, pero es un testigo presencial sin ningún tipo de interés.

Incluso cuando Martínez López declaró este Ministerio público le consultó que luego de haber estado más de 8 meses de detenido, si aportó en algún momento estas conversaciones que supuestamente habría mantenido por Facebook y por Whatsapp con este amigo que milagrosamente apareció después tantos años y que probarían su hipótesis o su descargo, dijo que no y cuando se le preguntó por qué no se acercó a la ventanilla con Crisóstomo Albornoz si no había nada de malo con esa encomienda, según su percepción, era un juguetito porque él iba a ser padrino, no tuvo ninguna explicación dijo que no se presentó porque la encomienda, no estaba a su nombre, claramente, sabía de la conducta ilícita y decidió tomar la menor cantidad de riesgos posibles.

Inclusive el propio Martínez López en la audiencia de formalización se limitó a decir textualmente “yo lo único que voy a decir es que la chica es inocente”, nunca hizo ninguna referencia a su propia situación.

En cuanto a los teléfonos celulares y las evidencias que surgieron a partir de ello quedó claro cuál era el teléfono del acusado. Álvarez al explicar el análisis que hizo en su función, dijo que esta línea telefónica, recibió llamados de un número con característica 387 de Salta y terminado en 104 lo que fue complementado de alguna manera con el testimonio de Matorras, ella nos explicó que esta línea con prefijo de Salta le pertenece Jessica Anahí Ramírez Barriga y que desde esa línea se intentaron comunicar con Martínez López y que inclusive es desde esa línea donde lo llamaban el día del



procedimiento, y también nos explicó cuál habría sido el recorrido que tuvo esta línea durante un periodo de tiempo. Y así nos dijo que, entre otras ubicaciones, el día 23 de febrero, tomó señal en La Quiaca, es el día del despacho de la encomienda y es el día en donde conforme las cámaras, se ve a circulando por la ciudad de La Quiaca, presuntamente a una mujer, con esta encomienda, con la forma del caballo que luego fuera despachada.

La testigo Matorras con su declaración, hizo una reconstrucción con la que quedó acreditado el recorrido que habría tenido esta línea por el país, ya fuese Ramírez Barriga o, en definitiva, la persona que utilizó esta línea.

A su vez también Matorras nos explicó de algunas llamadas salientes desde esta línea con prefijo de salta a la empresa Integral Pack, la misma empresa donde fue despachada la encomienda, a Integral Pack Buenos Aires a Rosario, y también nos habló de llamadas a una persona de apellido Cuncar que es empleado de la agencia Integral Pack en la ciudad de La Quiaca, una de ella el día 29 de febrero, es decir, 6 días después del despacho de la encomienda. Claramente pretendía saber cuál era el estado de esa encomienda.

Por último, dijo que la declaración de la licenciada Andrea Valencia, psicóloga del equipo interdisciplinario de la defensa debe ser necesariamente analizada y contrastada con la prestada por la licenciada Causarano.

Este último informe no se hizo con un perito de esta parte del Ministerio Público, sino con un miembro del servicio penitenciario federal calificado, una psicóloga con posgrados en la materia, una funcionaria pública.

Lo cierto es que Martínez López, aparentemente hasta la pudo engañar a la propia licenciada Valencia. Si pudo engañar a su capataz diciéndole que tenía dolor de panza, logró que le diera permiso, fingió dolor de panza y salió de su lugar de trabajo con el único fin de controlar la encomienda que sabía que tenía cocaína y que estaba en definitiva, dirigida a él como destinatario final, tuvo toda la habilidad para engañar a su capataz por algo que le





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

interesaba, claramente acá pretende hacernos creer que ni siquiera tiene la capacidad para comprender algunas cuestiones básicas.

En definitiva, ha quedado acreditado con la certeza suficiente, que el hecho atribuido a Martínez López existió, esto es, el transporte de 2.702 gramos de clorhidrato de cocaína, con una cantidad de 20.976 dosis umbrales y con una concentración entre el 77,11 y el 78,4 en las condiciones de modo tiempo y lugar que fueron expuestas por lo que solicitó que se declare la responsabilidad penal de Juan Carlos Martínez López por este hecho por el que viene acusado y conforme a la calificación de transporte de estupefacientes, artículo cinco inciso c de la ley 23.737.

Como ultima referencia agregó que durante el debate las reglas de juego para las partes deben estar claras y que la fiscalía, en ningún momento supo cuál era la teoría del caso de la defensa, dijo que no planteó una hipótesis del caso clara y se trató de litigar frente a esa incertidumbre.

b) A su turno la Defensa representada por el Dr. Reynoso argumentó que la Fiscalía no logró probar la culpabilidad de Martínez López en el transporte de drogas de acuerdo al artículo 5 inciso c de la Ley 23.737 y que debía probar el conocimiento y la intención de tráfico, no solo la posesión. Dijo que el 5 C es un delito agravado del delito base que es la tenencia, necesita un elemento objetivo y un elemento subjetivo. No hay ninguna ultra intencionalidad en el 14. Cuando nos vamos al 5C, estamos con un delito de resultado cortado y ahí tenemos que volver a probar el dolo agravado, el dolo de tráfico, esto requiere un esfuerzo más, el dolo de tráfico es saber conocer y tener la voluntad de incorporar este estupefaciente al tráfico. Esa es el agravante.

Sobre lo que dijo la Fiscalía, que no conoció la teoría del caso desde el inicio, la conoció cuando Martínez López dio testimonio al abrir el debate.



Afirmó que la defensa intervino en el proceso solo tras la detención en Buenos Aires y que Martínez López no sabía del contenido ilícito de la encomienda y fue engañado por un tercero, Edgar López Veizaga, quien reestableció contacto para pedirle favores. Martínez solo creía que la encomienda contenía un juguete de madera, como le indicó Veizaga, y no tenía conocimiento del tráfico de estupefacientes.

Dijo que de la declaración que hizo Martínez López, surgieron una serie de datos, que también es un derecho darlos cuando el quiera, porque es un trabajo de la fiscalía demostrar sus proposiciones de cómo fueron los hechos, y ese es el resguardo de la no obligación de declarar y la obligación de no considerar esa declaración en contra, que es lo que sucede al final de los alegatos de la Fiscalía, que excede el 18 de la Constitución y no es valorable y además hoy entregar el patrón del teléfono va más allá de una declaración.

Dijo que la línea telefónica de Anahí Ramírez Barriga, quien controlaba los envíos, mostraba desplazamientos inconsistentes y llamadas sospechosas con Integral Pack y la Policía Federal, sugiriendo que esta línea y sus usuarios estaban conectados con la maniobra delictiva, no así Martínez.

La señora Matorras dijo que la CNRT había informado de que la señora Ramírez Barriga titular de la línea 104 había viajado desde Buenos Aires a Jujuy en un Tour que salió el día 2 de febrero y llegó a Jujuy el día 9 de febrero, pero a la vez, la antena decía que ese número terminado en 104 impactaba en Quilmes.

De esa línea, se llamó a López, a Cuncar y a la vez había una encomienda en viaje, su amigo le manifiesta que ya habían mandado una encomienda, o sea, que el proceso de control y seguimiento ya lo venían haciendo desde el primer envío y lo hace la línea 104 a nombre de Barriga pero evidentemente, no utilizada, por ella.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Cuando se trata de explicar por qué fue Martínez López a buscar la encomienda, la respuesta surge de los mensajes en que Crisóstomo Albornoz le dice “cómo haré para dártelo, yo no puedo llevarlo hasta allá con mis cosas encima del trabajo, pensé que ya no iría” esto coincide con la declaración de él cuando dice que ya hasta se había olvidado de eso porque Beizaga no lo llamo más.

La defensa destacó que Martínez carecía de los recursos organizativos o de comunicación para participar en un plan tan complejo. Sostuvo que Martínez fue a Liniers a ayudar a Estefany Crisóstomo, quien no conocía la zona, y que la insistencia de Veizaga, al mediodía, lo motivó a estar presente y además porque su amiga le dijo que no podía cargar el bulto ya que tenía sus cosas del trabajo, que no tenía otra motivación y que no había evidencia de que estuviera ocultando su identidad o de que intentara manipular a Crisóstomo.

Cuando se habla de la posibilidad de organización, de pensamiento en abstracto, más allá de lo que dijo la psicóloga, lo vimos declarando y lo vemos en este entrecruce de mensaje que para lograr encontrarse en Liniers utilizó 65 mensajes entre audios y fotos para poder coordinar dónde se iban a encontrar, ella en un momento le dice “es al 1.700 y yo estoy al 300, son 17 cuadras” y para Martínez eran 4 cuadradas.

Cuestionó la valoración de la Fiscalía sobre la actitud de Martínez en la detención, señalando que la reacción emocional no debe tomarse como prueba de culpabilidad. También argumentó que la investigación no logró establecer el vínculo directo entre su defendido y una organización criminal. Reiteró que no evitó la responsabilidad ni intentó borrar evidencia, como demostrarían sus 65 mensajes intercambiados con Crisóstomo.

Con respecto a lo que dijo Martínez López sobre porque no acompañó a su amiga hasta la ventanilla fue porque no podía retirar la encomienda porque no venía a su nombre, es lo que respondió, más allá de si estaba o no el



documento vencido, no tiene nada que ver su documento, coincide con lo que dice la Lic. Valencia, es básico, es mínimo. Va a contestar lo mínimo por su estructura del pensamiento.

Además, dijo un testigo civil que en la esquina del lugar de retiro había un árbol frondoso, era primero de marzo y si miramos la foto de la terminal, era un día pleno con calor, y a las 4 de la tarde. Forte dijo que nunca lo perdieron de vista y la Fiscalía dice como que lo atrapan, lo encuentran.

Siguiendo con esta supuesta participación de Martínez López, al momento de su detención, lo llamaron muchas veces, él dijo en su declaración que les dijo que atiendan. El Fiscal dice que no hay por qué creer eso, pero hay un hueco, porque Fátima Leiva a las 8 de la mañana mandó tres operarios, y cuando se acercan estas dos personas al lugar, ya son demoradas, sus dependientes la llaman, cuando ella llegó dijo que empezó el procedimiento de requisita y asignó los testigos, entonces los testigos civiles participaron desde el momento de que los designa Leiva no desde la detención, Leiva dice que ella llegó después de la detención, entonces no se sabe que pasó en el medio, los únicos que estaban en custodia eran Forte, Liberatti y Chamorro. Forte dijo que Martínez no había dicho nada, Martínez dijo que si y los otros dos testigos los desistió la Fiscalía, es la palabra de Martínez contra la de Forte.

Cuando se le preguntó a Leiva si informó esto a la fiscalía de que estaba sonando el teléfono, dijo, no, hice el protocolo. O sea que la gendarmería, sacando a la fiscalía decide terminar el procedimiento ahí. Tendría que haber sido la fiscalía quien disponga que ese era el final, no lo pudo hacer porque no le informaron cuál eran las novedades. Esto lesiona el derecho de defensa claramente y en caso de duda, se debe estar a favor del imputado.

De esto se deduce que quién borró y evitó la culpabilidad es esta gente que seguía llamando y que tenía evidentemente contacto con la Policía federal y quedo con todos sus datos Martínez López y el, lo que hizo en la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

formalización de la investigación es decir que Crisóstomo no tuvo nada que ver y encima se le exige que declare.

Además agregó que cuando allanaron la casa de Martínez López, encontraron un teléfono roto y una balanza de precisión sin uso. Cual sería la relación entre una balanza de precisión sin uso y ese caballito. Porque nadie encontró una amoladora ni nada que tenga relación con la causa. Y vimos lo que costó abrir el caballo, es decir que el caballo no iba a la casa de Martínez López pero tampoco tenía apoyo a la vuelta. No lo estaba esperando un auto, o sea, que con ese caballo iba a tener que ir a entregar la Constitución.

Finalmente, la defensa subrayó que no se probó la intención dolosa agravada de Martínez López, concluyendo que la Fiscalía no demostró más allá de toda duda razonable que Martínez tenía conocimiento de la droga en la encomienda. Por tanto, solicitó la absolución de su asistido por falta de evidencia suficiente, alegando que la duda razonable debe beneficiar al imputado, y pidió su libertad inmediata.

Últimas palabras de Martínez: dijo que ellos cayeron en un engaño, los engañaron a él y a su amiga, él la engañó a ella y a él Edgar López Veizaga, él no sabía que venía allí en ese caballito, que quiere su libertad, por lo menos esta vez, y que es la última vez que retira una encomienda que no sabía que era delito retirar encomienda y no sabía lo que venía ahí adentro.

V) VEREDICTO:

Oídas las partes, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 303 CPPF, la Sra. Jueza dio los fundamentos de la decisión y el veredicto.

La Dra. María Alejandra Cataldi dijo: la teoría del caso presentada por el Ministerio Público Fiscal es la que debe prevalecer, y, en consecuencia se adelanta que se va a declarar a Juan Carlos Martínez López como autor



penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y penado por el artículo 5 inciso c de la ley 23.737. A continuación, se fundamenta esta decisión:

En el marco del sistema acusatorio, habiendo tenido contacto directo con las pruebas y los testimonios, lo cual ha permitido observar de manera directa las acciones y explicaciones de quienes participaron en el procedimiento, contribuyendo a la formación de esta decisión, en primer lugar tiene por acreditado que Juan Carlos Martínez López transportó la cantidad de 2.702 gramos de clorhidrato de cocaína, a través de una encomienda que fue enviada el día 23 de febrero de 2024 desde La Quiaca, lo cual encuadra en el art. 5 inc. “c” de la ley 23.737.

En la fecha indicada, personal de la Sección Tres Cruces del Escuadrón 21 de Gendarmería Nacional se encontraba realizando un control público de prevención en la sección Tres Cruces, oportunidad en la que detuvo la marcha de un vehículo de transporte de cargas de encomiendas perteneciente a la empresa Integral Pack, que trasladaba solo encomiendas despachadas desde la terminal de La Quiaca. El personal de la fuerza de seguridad practicó un pasaje con el can antinarcóticos sobre los bultos que transportaba el vehículo, reaccionando el can positivamente, de manera pasiva, a la presencia de estupefacientes respecto de la encomienda con detalle de remitente de María Luz Martínez López y destinatario Estefany Crisóstomo Albornoz. Esto fue corroborado con la declaración de la guía de can Cabo Enciso y con el video del momento en que se realiza el procedimiento exhibido en este juicio.

Se realizó un examen a través del scanner, observándose que en su interior había un caballo mecedor de madera que a su vez contenía bultos de forma rectangular, así surgió de la declaración de Reynaldo quien estuvo a





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

cargo del manejo del escáner y explicó que el escáner es un sistema portátil de imagen en tiempo real, que marca material orgánico y no orgánico de acuerdo a las variaciones de coloración y que en el presente caso era orgánico.

En razón de ello, desde la Gendarmería Nacional se comunicaron con el Ministerio Público Fiscal, órgano que con autorización del Juez dispuso la retención de la encomienda, el secuestro parcial del estupefaciente y su reemplazo por otra sustancia de similares características y peso, lo cual fue realizado de manera prolija y minuciosa por la Gendarmería, en este caso pusieron arena, autorizándose su seguimiento controlado y la consecuente detención de los presuntos responsables que se presentaran a retirarla. Esto fue relatado por González y por Sánchez, este último fue quien entregó la encomienda con la sustancia ya remplazada a Integral Pack.

Se constató que en el interior del caballo de madera había tres paquetes que arrojaron un peso total de 2 kilos y 702 gramos de clorhidrato de cocaína, con una concentración que osciló entre el 77,11% y el 78,24%, y con una cantidad de 20.976,92 dosis umbrales, lo cual fue relatado por la Fiscalía y no fue discutido atento que se encuentra bajo convención probatoria según lo informado por las partes.

Luego, en fecha 1 de marzo de 2024 aproximadamente a las 16:15 horas, en el local comercial de la empresa Integral Pack, del barrio de Liniers, Ciudad Autónoma de Buenos Aires se produjo el retiro de la encomienda.

Al lugar arribaron dos personas -Stefany Crisóstomo Albornoz y Juan Carlos Martínez López-, pero al llegar a la puerta de la sucursal solo ingresó la primera mientras que el segundo continuó su camino hacia la esquina donde la esperó, oportunidad en la que ambos fueron detenidos. Todo este procedimiento fue relatado y quedó acreditado con la declaración de los testigos Leiva y Forte personal de Gendarmería y los civiles Soto y Barrios, personal de la Empresa Integral Pack.



Leiva es quien se encontraba a cargo del procedimiento, había enviado un equipo adelantado y le avisaron que estas personas fueron aprehendidas, cerca de las 16 hs, ella se hizo presente en el lugar, leyó a viva voz el oficio en presencia de testigos, dio conocimiento inmediato a la Fiscalía que ordenó la detención y traslado al escuadrón, se realizó la requisa de los detenidos y sobre la mujer dijo que lloraba desconsoladamente, que le dio agua y la atendió, ella decía que no tenía nada que ver y que al hombre se lo vio serio y no decía nada.

El testigo civil Barrios, quien trabaja en la empresa Inter Pack, dijo que trabaja ahí hace 15 años y que le habían alertado que llegaba una carga con droga, dijo que presencio el procedimiento en el que detuvieron a estas dos personas, que los gendarmes los requisaron y tenían celulares y tarjeta sube.

En el mismo sentido el testigo civil Soto, quien también es empleado de Inter Pack, reiteró y ratificó lo que dijo Barrios en cuanto a cómo encontraron el caballito.

Leiva también señaló que sonaba constantemente el celular de Martínez y dijo que además de realizar el protocolo de conservación y resguardo le aviso a la Fiscalía de esta situación.

Se tiene por acreditado también, que en el presente caso Martínez López utilizó a una tercera persona, Estefany Crisóstomo Albornoz, para retirar la encomienda, prometiéndole un pago a cambio. Desde el inicio, Martínez López mostró un conocimiento de la ilicitud de sus actos, como evidencia su declaración desde un primer momento de que Crisóstomo Albornoz no tenía nada que ver en el asunto. Además, la persona que utilizó es vulnerable, y encuadra en los parámetros de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, debemos tener en cuenta que Martínez López dijo que fue contactado por un viejo conocido, Edgar López Veizaga, quien le pidió retirar





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

la encomienda y que como el le dijo que no podía por su trabajo, posteriormente sugirió que alguien más lo hiciera. Así fue como Martínez López le pidió un favor a su amiga “Estefy” quien le vendía comida en la obra donde trabajaba y ella, para devolverle el favor, aceptó.

Al momento de retirar la encomienda, Crisóstomo Albornoz no podía llegar a la sucursal de retiro, estaba perdida y ahí fue que comenzó su conversación con Martínez López donde el empieza a guiarla y decide irse de su trabajo, mintiéndole a su jefe de que tenía dolor de panza, para encontrarse con ella, acompañarla y asegurarse que retire la encomienda.

Luego se encuentran, van hasta la empresa de encomiendas y el no ingresa, sino que la espera en la esquina, tratando de evadir la situación, alejándose hacia una esquina para no ser visto en el momento de la retirada. Esta actitud demuestra su intento de eludir su responsabilidad. Si bien como dijo el Sr. Defensor estaban todos los mensajes que se había enviado con su amiga, por supuesto que él no sabía que habría una investigación posterior, claramente, lo que él quería era esperar afuera por cualquier situación que se presentara dentro de Integral Pack, sin saber que estaba ante un procedimiento de entrega controlada y que afuera también había personal de gendarmería. En este punto le asiste razón al Sr. Fiscal entonces, en el sentido de que él se va para alejarse del peligro o de la posibilidad de que lo detengan, para no estar involucrado en el primer momento.

La insistencia de Martínez López en encontrar y convencer a esta persona para recoger la encomienda y la guía detallada que proporcionó a su amiga en las comunicaciones, para poder llegar a la Empresa Integral Pack mediante mensajes, evidencian su capacidad de organización para coordinar la entrega de un objeto cuyo contenido ilícito, claramente conocía.

También se valora que los testigos civiles, al igual que los oficiales presentes, observaron que Crisóstomo Albornoz se mostró visiblemente



alterada e intranquila durante el procedimiento, mientras que Martínez López permaneció tranquilo y callado, como resignado dijo el testigo. La actitud de las personas al momento de la detención dice mucho, esta mujer Estefany que luego termina siendo sobreseída desconsoladamente llora y él se queda más tranquilo, esto si puede responder a la personalidad de cada uno, pero también es cierto, en base a la experiencia, que quien es inocente lo dice desde el primer momento.

En cuanto a las pruebas obtenidas de los teléfonos celulares, las mismas confirmaron la conexión de Martínez López con el envío dado que se verificaron comunicaciones entre el teléfono de Martínez López y el número vinculado con la encomienda, de Jessica Ramírez Barriga (con característica 387 de Salta), quien se movió por varias provincias según el registro de antenas, entre las cuales se encuentra La Quiaca en la fecha del envío. Asimismo, también cabe mencionar que el testigo González declaró que de las cámaras de seguridad de la terminal de La Quiaca se pudo observar a una persona de sexo femenino, el 23 de febrero, con algo como un caballito, que andaba dando vueltas pero que no lograron identificar el rostro de la mujer. Esta prueba es fundamental en la determinación de responsabilidad, dado que con ella queda demostrado el contacto directo entre Martínez López y la persona remitente de la encomienda.

Toda esta información desde la identificación de los teléfonos, la extracción de información, el entrecruzamiento de llamadas y mensajes y la pericia fue relatado y quedo acreditado con los testimonios de Pereira, que hizo la extracción de la información de los celulares, Miño, Vázquez y López. Además, con el testimonio de Álvarez quien trabaja en la empresa movistar.

Pereira, detalló su participación en la extracción de datos de los celulares, explicó el proceso técnico de traslado y extracción de información en dispositivos dañados o bloqueados y la entrega de informes periciales. Miño





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

explico que analizó la información de un dispositivo Xiaomi, identificando a su usuaria llamada Estefany Crisóstomo Albornoz. Dedujo detalles personales y laborales de ella mediante archivos y comunicaciones. López, jefe de análisis, describió la extracción manual de datos de un celular, confirmó características del dispositivo y explicó el procedimiento de seguridad para preservar la información, designando al cabo Lucas Vázquez para la tarea. Vázquez realizó la extracción manual del celular. Obtuvo datos multimedia y dedujo la identidad de la usuaria (Estefany Crisóstomo Albornoz) accediendo a WhatsApp. Identificó la conversación con Martínez López sobre el retiro de la encomienda en Liniers y por último Álvarez, empleado de Telefónica Móviles Argentina, respondió a un requerimiento judicial de la Fiscalía sobre datos de llamadas, IMEIs, y SIMs asociados a los involucrados, confirmando titularidades y detalles de comunicación en el período solicitado.

Los testigos describieron esta conversación recuperada del celular secuestrado donde Martínez López guía a Estefany Crisóstomo Albornoz para llegar a una empresa de encomiendas en Liniers. En los mensajes, Martínez López le pide a Estefany que retire una encomienda, asegurándole que le pagará por hacerlo. Ella, inicialmente confundida sobre la ubicación, comenta que le dará de comer a su hijo antes de salir. Martínez López la orienta en su trayecto desde Retiro hasta la terminal de Liniers y sale de su trabajo para encontrarse con ella, acompañarla y asegurarse que cumpla el cometido.

Con respecto a las investigaciones realizadas en el presente caso por la Fiscalía a través de Gendarmería, la testigo Matorras, miembro del equipo antidrogas de la unidad de investigación de Jujuy, nos ilustró sobre las mismas y dijo que su rol en la investigación incluyó la investigación para dar con el paradero de María Luz Martínez López y de Anahí Jesica Ramírez Barriga, otra persona investigada, de acuerdo a instrucciones de la Fiscalía.



Para ello, analizaron registros de llamadas y ubicaciones por antenas y pudieron extraer como datos que, desde el teléfono con característica de Salta, de titularidad de Ramírez Barriga, vinculada con el envío de la encomienda de acuerdo a las declaraciones de personas de La Quiaca, había llamadas al número de Juan Carlos Martínez López, a Integral Pack de Bs. As. Rosario y Jujuy y concretamente a un empleado de la empresa (sucursal Jujuy) de apellido Cuncar en las fechas de envío y retiro de la encomienda y también con la Policía Federal. También se rastreó el movimiento de Ramírez Barriga entre varias provincias hasta Jujuy.

La testigo informó sobre la dificultad para localizar a ambas mujeres, a pesar de los registros de antena e investigaciones de campo, que incluyeron entrevistas con personas en La Quiaca. Allí, algunas personas identificaron a una mujer que andaba con un "caballito de madera" como posible remitente de sustancias ilegales, una modalidad de transporte con documentación falsa y dijeron que la descripción coincidía más con las características de Ramírez Barriga.

Para configurar el delito de transporte de estupefacientes, la ley requiere demostrar la traslación de una sustancia tóxica de un lugar a otro, independientemente de que se alcance el destino final. En este caso, la prueba ha demostrado que Martínez López realizó el tipo objetivo y actuó con pleno conocimiento de la naturaleza prohibida de la sustancia estupefaciente, usando a una tercera persona para intentar evadir la detección.

Asimismo, queda descartada la posible incapacidad cognitiva restringida de Martínez López que introdujo la Lic. Valencia, Andrea Valencia, Psicóloga en la Defensoría de la Nación, quien evaluó a Juan Carlos Martínez López una sola vez por Skype, describiéndolo como una persona vulnerable psicológica y socialmente y quien concluyó que Martínez presenta deterioro cognitivo, posiblemente relacionado con el VIH, su medicación o consumo pasado de





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

sustancias, lo que afecta su memoria, aprendizaje y juicio. Sin embargo, esta misma profesional, señaló que el causante es capaz de comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones.

Este posible deterioro cognitivo fue refutado por la Lic. Giuliana Catalina Causarano, Psicóloga del SPF quien evaluó a Martínez en persona durante varias entrevistas, observando que es introvertido, respetuoso y adaptado a su realidad actual. Concluyó que sus funciones cognitivas y ejecutivas están intactas, y no mostró indicios de deterioro en memoria o juicio. Destacó que Martínez tiene un criterio de realidad conservado y capacidad de adaptación tanto en prisión como en entornos laborales y sociales previos, pudiendo comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones. Por todo ello, el deterioro cognitivo que menciono la Lic. Valencia quedó descartado.

En función de lo anterior y de todas las pruebas que se han vivenciado en el debate, permiten arribar a la conclusión de que Juan Carlos Martínez López debe responder en calidad de autor del delito que le fue achacado por la Fiscalía, la prueba demostró que él era el destinatario final de la encomienda, que si bien venía a nombre de otra persona, a la que él utilizó.

Esa persona es una mujer, vendedora ambulante y que entra dentro del concepto de vulnerabilidad de las 100 Reglas de Brasilia, y tuvo la capacidad de buscarla, de convencerla y de guiarla hasta la oficina de Integral Pack, Liniers, donde la dejó que entrara sola porque él se quiso alejar de la posibilidad de lo que pudiera pasar, dado que sabía lo que había en el caballito sabía lo que había en la encomienda, sino hubiera entrado y la hubiera retirado junto con Crisóstomo Albornoz.

Ahora bien, para el delito de transporte de estupefacientes basta probar la mera traslación de la sustancia tóxica, aunque sea por un breve tramo y esto es así porque estos delitos de tráfico se basan en la peligrosidad misma de la



sustancia y los daños que pudieran ocasionar, sabemos y somos conscientes de todos los daños realmente grandes que produce la droga en la sociedad y que rompe los tejidos sociales, destruye el núcleo de la sociedad y altera y afecta a miles de personas a través tanto de la calidad de la sustancia como de las dosis umbrales que se obtienen de cada una de ellas.

Nosotros somos signatarios como país de distintas convenciones y estamos comprometidos en la lucha del tráfico de estupefacientes y en ese sentido debemos responder ante la comunidad internacional si no lo hiciéramos.

La función del verbo es esencial, la expresión “el que transporta” está puesta a la par de “transportare” y no es necesario que en definitiva ese material haya llegado al destino final o a las manos efectivas de quién tenía.

El delito del artículo 5 inciso C se configura cuando a sabiendas se desplaza el tóxico prohibido de un lugar a otro y como ya se dijo, aún cuando no llegara al destino final y no requiere como elemento subjetivo la intención de comercializar el material ilícito transportado o la acreditación de que quien lo transporta lo hace con la intención de participar de una cadena de tráfico o transportar dicho material hasta su destino, sea final o intermedio y en este caso el encausado actuó con pleno conocimiento de la naturaleza prohibida del producto que transportaba y se valió de otra persona para retirarla. La sustancia se trasladó a través del territorio argentino desde La Quiaca hasta finalmente la ciudad de Buenos Aires con la intervención de Juan Carlos Martínez López.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, mediante actuación unipersonal, **RESUELVE:**

1º) Declarar a Juan Carlos Martínez López autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y sancionado por el art. 5º inc. “C” de la ley 23.737.

LA DETERMINACION DE LA PENA.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Declarada la responsabilidad penal del nombrado, se fijó a continuación el juicio de cesura, es decir, el momento de la determinación de la pena, conforme art. 304 del CPPF.

ACTIVIDAD PROBATORIA.

La fiscalía informó que para esta etapa tiene prueba que ya se ha oído en la etapa anterior, pero que se va a valorar al momento de pedir la pena por cumplimiento de los estándares del artículo 40 y 41 del Código Penal y detalla que es el informe psicológico de la licenciada Causarano, la pericia química que fue materia de convención probatoria, un informe de reincidencia del señor Martínez López del cual surge que no registra ningún antecedente, los elementos secuestrados que quedaron incorporados por el acuerdo que hubo con la defensa durante la tramitación y por último el testimonio de la Lic. Bayón.

A su turno la defensa dijo que tiene como prueba el recibo de sueldo de Martínez López donde figuran sus ingresos y los datos del empleador y demás, también como documental un certificado de nacimiento de Rosa Martínez López para acreditar el vínculo de hermanos, quien va a dar testimonio, también el testimonio de la Dra. Sedeño, medica infectologa, y el informe pericial de la licenciada Valencia que ya fue oída en la primera etapa.

Se produjo la prueba admitida, correspondiente a esta etapa del juicio. En virtud de ello se tomó declaración testimonial a los siguientes testigos:

VANESA BAYÓN: (testigo común)

Ante preguntas de la Fiscalía dijo que es trabajadora social de la Unidad 16 del SPF hace 14 años en la sección asistencia social, su título es Licenciada en servicio social desde el año 2012.

Sobre el causante dijo que lo recuerda porque lo entrevistó cuando él ingresó a la unidad, allí el manifestó que tenía 38 años, oriundo de Bolivia, residiendo en Bs. As., soltero sin hijos, antes de la detención se encontraba



trabajando en una empresa de construcción, mencionó que a sus 21 años vino a Bs. As.. Su familia esta compuesta por sus progenitores que viven, están casados, viven en Bolivia, él había recibido la visita de su padre, tiene una hermana por línea materna con quien mencionó estar desvinculado y tener 3 hermanos por padre y madre.

En cuanto a su nivel de estudio mencionó tener el secundario incompleto y que habría abandonado en octavo año por cuestiones laborales, se inició a los 15 años trabajando en actividades rurales junto a su papá. Al momento de su detención trabajaba en una empresa en construcción y antes haber trabajado en una fábrica textil.

Con respecto a su crianza, su infancia convivió junto a sus padres y convivió con sus hermanos, no tendría episodios violentos y sobre su situación de salud se encontraba realizando el tratamiento por una enfermedad infecto contagiosa. En cuestiones de adicciones menciono haber tenido consumo de cocaína hace 3 años pero que no había realizado tratamiento de rehabilitación, no dijo si al momento de su detención estaba consumiendo, sino que lo hacia años antes.

YESENIA CEDEÑO: Ante preguntas de la defensa dijo que es médica especialista en enfermedades infecciosas, sobre el Sr. Martínez López dijo que hasta cuando ella lo vio el paciente vivía con el virus del HIV, estaba en seguimiento y tratamiento, lo veían aproximadamente 2 o 3 veces al año pero que no lo ve desde el año pasado así que no sabe cómo son sus condiciones actuales.

El tratamiento es una medicación que ayuda a controlar la enfermedad y que tiene que tomar, es un medicamento en comprimidos de por vida hasta que se encuentre una cura de la enfermedad que hasta el momento no la hay.

El costo de esa medicación a la que hace referencia no lo sabe porque la medicación se la provee la obra social, lo que si sabe es que no es barata.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Ante preguntas del fiscal dijo que ella es la médica especialista de infectología que ve los pacientes que padecen de la enfermedad, tienen que controlarlos y ellos obviamente sacan cita con el especialista para que los evalúen y les den las recetas de la medicación, es médica de la obra social del sanatorio Franchin de la UOCRA, él es afiliado.

Sobre si este tipo de medicación genera, cuando es exitoso el tratamiento, que el virus se transforme en indetectable dijo que sí siempre y cuando no suspenda la medicación, porque el hecho que se ponga en algún momento indetectable no quiere decir que esté así eternamente, si el paciente deja de tomar medicación se vuelve detectable nuevamente o en algún momento el paciente puede hacerse resistente o hay muchas variables en donde eso se puede alterar por eso nosotros los tenemos que controlar, los especialistas, mínimo dos veces al año hay que hacer los estudios. La ultima vez que lo controló a Martínez López si estaba indetectable su carga viral.

ROSA MARTÍNEZ LÓPEZ:

Ante preguntas de la defensa dijo es hermana de Martínez López que siempre vivió en Quilmes, con su concubino y son 5 personas con sus hijos, desde el 2006, antes vivía en Bolivia. Vino a Argentina con una amiga y se quedó trabajando en costura. Su hermano llego dos o tres años después, el trabajaba en costura, casi en el centro, después estuvo en construcción. Dijo que el iba a visitarla cuando trabajaba en costura y cuando estaba en construcción vivió con ella casi un año y medio pero después le quedó lejos y se fue a otro cuarto.

ALEGATOS DE CIERRE: PEDIDO DE PENA:

1.- El Fiscal dijo que siguiendo el orden de los incisos que prevé el artículo 41 del código penal y que en su inciso primero prevé que debe considerarse la naturaleza de la acción la extensión del daño y del peligro causado, consideró que se encuentra acreditado que estamos en presencia de un



transporte de estupefacientes una cantidad total de 2.702 gramos de clorhidrato de cocaína con una cantidad de 20.976 dosis umbrales y una pureza importante ya que osciló entre el 77,11 y el 78,24%, esta cocaína venía oculta en una encomienda, con un alto grado de ocultamiento, se requirió un perro y un escáner y luego la amoladora para poder extraerlos y dijo que se sabe el valor de mercado que tiene esa cantidad de droga.

En cuanto a la afectación al bien jurídico dijo que está clarísimo y la extensión del daño también, estamos en presencia de la salud pública como bien jurídico protegido y la peligrosidad de un transporte de esa cantidad de droga, el daño a la sociedad también y la puesta en circulación mediante un transporte de esta naturaleza de esa cantidad de estupefaciente, cuando llega destino rompe claramente este tejido social afectando derechos de terceros independientemente del compromiso internacional que tiene Argentina.

En cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y ocasión que demuestren mayor o menor peligrosidad por parte del declarado penalmente responsable también ha quedado acreditado que el transporte requirió de una logística o de una organización importante implicó primero el despacho de una encomienda desde la ciudad de La Quiaca a Bs. As., el traslado de una persona hasta ahora no identificada desde Bs. As. a Jujuy y luego desde Jujuy a Bs. As. para despachar esta encomienda y poder concretar la conducta delictiva y hay otro elemento que claramente diferencia este caso de la gran mayoría de transportes de estas naturalezas y que es la utilización de una persona inocente, se trata de una mujer que se dedicaba a la venta ambulante, obviamente cumple con las condiciones de vulnerabilidad establecidas por las Reglas de Brasilia, puntualmente la regla 3, en donde nos menciona el género, las circunstancias económicas sociales, como parámetros para determinar la vulnerabilidad de una persona y no debemos dejar de lado que esta mujer estuvo vinculada al caso desde el primero de marzo, hasta el 19 de agosto en donde se dictó el





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

sobreseimiento, es cierto que tuvo una medida de coerción morigerada pero igualmente estuvo sometida a un caso y cumpliendo medidas de coerción.

Dijo también que surge del informe de reincidencia que Martínez López no posee antecedentes penales previos, esto como conducta precedente, ahora como la conducta posterior al sujeto no podemos obviar que aún en las últimas circunstancias del debate, cuando hizo uso de su derecho de palabras finales, siguió brindando una versión de los hechos buscando su inculpabilidad o buscando evadir su responsabilidad.

En cuanto al inciso segundo de este artículo 41 que refiere a la edad de educación, los motivos que lo habrían llevado a delinquir, el causante es un hombre joven de 38 años de edad, es soltero, no tiene hijos, nació en Bolivia aunque ya hace muchos años que se encuentra residiendo aquí en Argentina, está acreditado que padece de HIV aunque es cierto que se encuentra bajo tratamiento y que al menos en el último control o seguimiento médico se encontraba en situación de indetectable su carga viral está claro que esto no lo imposibilita a trabajar de hecho como lo acreditó la defensa trabajaba en una empresa como albañil y su trabajo era en blanco.

En cuanto, a su grupo familiar tiene vínculo con el padre quien, aún viviendo en Bolivia, lo visitó luego de haber sido detenido. Terminó la escuela primaria y abandonó el secundario en el octavo grado para iniciarse en su tarea laboral, a los 15 años de edad, en actividades rurales básicamente, junto a su padre, en definitiva todas estas circunstancias nos conducen a determinar cuál es la pena que corresponde aplicarle a Martínez López por este delito, el cual en abstracto prevé una pena de 4 años de mínimo 15 años de máxima.

Dijo que no se puede equiparar este hecho a un transporte en flagrancia, ya que los riesgos en este transporte fueron menores para ellos porque apelaron a otro tipo de organización, el envío de una encomienda, la encomienda no iba con ellos, Martínez López ni siquiera ni siquiera figuraba en la encomienda ni



como remitente ni como destinatario a pesar de que ya quedó acreditado que él era el verdadero destinatario, y figuraba como destinataria una persona inocente con las condiciones ya referidas.

Por todo lo expuesto solicitó que se le aplique al señor Juan Carlos Martínez López una pena de prisión efectiva de 5 años de prisión y una multa de 56 unidades fijas conforme lo previsto en la ley 27.302, más la inhabilitación absoluta establecida por el artículo 12 del Código Penal por el tiempo que dure la condena, todo esto conforme lo ya resuelto por resultar autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes.

A su vez solicitó conforme lo prevé el artículo 30 de la ley 23.737 y artículo 310 del CPPF el decomiso del teléfono celular marca Samsung color negro secuestrado en poder de Martínez López, más allá de que no se ha podido acceder a ese teléfono por encontrarse bloqueado, lo cierto es que por el acceso al teléfono de Crisóstomo Albornoz se pudo acreditar las conversaciones que mantuvo Martínez López y esas conversaciones claramente tuvieron directa incidencia en la concreción de la conducta delictiva ya que a partir de esa línea es que la fue guiando a Crisóstomo Albornoz para el retiro de la encomienda y también de la balanza de precisión, aunque se encontraba sin uso pero en todo este contexto probatorio y en la declaración de responsabilidad penal hay indicios serios como para sostener de que esa balanza realmente tenía vinculación con el destino final de la droga y en definitiva con un destino ilícito.

Además solicitó la imposición de las costas del juicio y en relación a la medida de coerción dijo que actualmente Martínez López se encuentra cumpliendo prisión preventiva en el servicio penitenciario federal, por lo que solicitó que se mantenga esa medida de coerción hasta que la sentencia adquiera firmeza, conforme lo previsto expresamente por el artículo 309 del CPPF.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Ello teniendo en cuenta que no se han visto modificadas en absoluto las condiciones que se han valorado en su momento ordenar la prisión preventiva, lo único que ya no podrá hablarse es de peligro en el entorpecimiento de la investigación porque está concluida pero el peligro de fuga se encuentra aún mucho más latente frente a una pena que no permite la condena de ejecución condicional.

Refirió que si bien el causante tiene algunas circunstancias vinculadas a su arraigo en este país donde reside, lo cierto es que no tiene familia propia, no tiene hijos, su familia de origen, sus padres residen en Bolivia, él es boliviano, es decir que tampoco tiene una situación de arraigo claramente demostrada como para que permita desvirtuar todas estas hipótesis que autorizan a suponer razonable y objetivamente un peligro de fuga frente a una pena impuesta.

Dijo que tampoco debemos olvidar el compromiso internacional del país en la lucha con estos delitos ni que hay al menos una persona más que tuvo responsabilidad en este hecho y que aún no ha sido ubicada que claramente puede tener algún interés en que Martínez López también evada el cumplimiento de la pena.

2.-La Defensa dijo: que la situación de vulnerabilidad de Martínez López debe considerarse en la determinación de su pena, en conformidad con los artículos 40 y 41 del Código Penal, que prevén la posibilidad de evaluar proporcionalmente la responsabilidad y el reproche penal. Destacó que Martínez López, expulsado de su núcleo familiar a los 15 años y obligado a migrar desde Bolivia, ha vivido en condiciones de pobreza extrema, lo cual ha limitado sus posibilidades de desarrollo personal y laboral, habiendo trabajado en oficios de baja remuneración y sin estabilidad. Señaló que su único sostén emocional es su familia extendida, y sufre de una enfermedad (HIV), que, aunque bajo control, agrava su situación personal.



Cuestionó la imputación de un mismo nivel de reprochabilidad a Martínez López que a otros involucrados en la red delictiva, quienes tenían mayores recursos y conexiones. Argumentó que Martínez López no actuaba con la misma capacidad de planificación o intencionalidad, como indican las pruebas y el hecho de que en su domicilio no se encontró evidencia material que sugiriera involucramiento en una red organizada. Esta diferencia, afirmó la defensa, debe interpretarse como un atenuante significativo, especialmente considerando que Martínez López también fue manipulado para actuar, sin entender completamente el alcance de sus acciones.

Asimismo, la defensa hizo hincapié en que Martínez López, en comparación con otros, no tenía los contactos ni los medios para organizar la logística del delito, y su rol se limitó a acciones de menor gravedad que deben ser vistas en su contexto socioeconómico y personal, como una persona migrante sin bienes, sin familia propia, y con baja capacidad operativa. En cuanto al uso de Crisóstomo, también migrante y vulnerable, la defensa pidió que se considere la falta de capacidad de Martínez López para prever las consecuencias sociales más amplias de su conducta y que no tuvo ninguna intención sofisticada en el tráfico de drogas.

Por todo lo anterior, la defensa solicitó que la pena impuesta sea la mínima prevista de cuatro años de prisión, argumentando que esta condena sería equitativa y proporcional a la responsabilidad limitada de su defendido en la estructura del delito y a los otros pedidos de la fiscalía no se opuso porque dijo que es una consecuencia lógica que permanezca detenido.

ULTIMAS PALABRAS: El imputado dijo que nunca le hizo un favor a nadie en estas encomiendas, jamás recibía encomiendas de ninguna familia ni pariente, es la primera vez que recibió, y la última vez, que quiere su libertad y seguir trabajando en construcción, seguir aportando al país con su trabajo.

DETERMINACION DE PENA:





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

En función de las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, la modalidad o comisión del hecho, la cantidad y concentración, el consecuente daño, dado que de haber llegado a destino el bien jurídico protegido que es la salud pública se hubiera visto gravemente afectado y el hecho de que la droga generalmente va destinada a estamentos jóvenes, que produce la destrucción de las redes sociales y la familia.

En cuanto a la naturaleza de la acción y los medios empleados, se valora que hay una mejor utilización de los medios en esta operación, más allá de lo que dijo el defensor, que entiendo que es válido como fundamento de su esgrima defensiva, pero el acondicionamiento, el ocultamiento, para tratar de evadir la acción de las fuerzas de la prevención, la manera en que se colocó el estupefaciente, es considerado en orden a la afectación de la salud pública y el impacto social que produce dentro de la sociedad, que se ve en la realidad, tanto en la salud pública como el impacto y la destrucción de las redes sociales básicas dentro de la comunidad en la que vivimos e impactan directamente en el Preámbulo de la Constitución Nacional que dice que la seguridad pública es uno de los valores por los que la Argentina se rige desde el año 1853.

La participación que tomó en el hecho propia y el involucramiento de alguien más, alguien definido como una mujer vulnerable en los términos de las reglas de Brasilia son agravantes.

Se valoran como atenuantes la edad, es joven, y que no pudo completar sus estudios dado que tuvo que iniciarse laboralmente desde muy joven.

También considero como atenuante que no tiene antecedentes y el hecho de que padece una enfermedad que si bien está controlada entiendo que el estado nacional en este momento es quien le provee el tratamiento al estar de detenido, que es una situación que produce también alguna vulnerabilidad.

La edad más el hecho de que él trabajaba, indican que no tenía grandes dificultades, más allá de las propias del momento, no estaba en una situación



de emergencia económica, tenía trabajo, la medicación cubierta por la Obra Social, se podía ganar el sustento diario, es decir que podemos descartar el apremio económico.

Si bien no tiene una descendencia directa tiene una hermana que también opera como contención y su padre.

Todo lo expresado lleva a concluir que dentro de la escala penal prevista legalmente, en base a la vulnerabilidad sostenida por el defensor y acreditada en esta etapa, corresponde imponer una pena de 4 años y 6 meses de prisión, con 56 unidades de multa de conformidad a la ley 27.320 con la inhabilitación absoluta del artículo 12 del CP, mientras dure la condena, ordenar el decomiso del celular Samsung M13 que si bien es cierto que no se pudo desbloquear, también es cierto que luego se obtuvieron conversaciones del celular de Crisóstomo Albornoz y por él mismo fue que guio a la otra persona en el trayecto hasta la oficina de integral pack como así también el decomiso de la balanza que en el contexto enunciado por la fiscalía y demostrado en este debate podría tener vinculación con el delito, imponer las costas y ordenar que la pena de prisión sea de cumplimiento efectivo en un establecimiento penitenciario que es la unidad 16 y debido a que no hay motivos para morigerar la prisión preventiva.

Es subsistente el peligro de fuga en un país donde las fronteras son amplias y fáciles de ser permeables en consecuencia el cumplimiento de la pena debe ser en la unidad penitenciaria 16 y por lo demás, ha habido acuerdo de partes en relación al resto de las condiciones pedidas por el fiscal.

Por último, ordenar la destrucción del remanente de las muestras del material.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, bajo actuación unipersonal,

RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

1º IMPONER a Juan Carlos Martínez López la pena de 4 años y seis meses de prisión y multa de cincuenta y seis (56) unidades fijas de conformidad a lo establecido por Ley 27.302, más la inhabilitación absoluta del art. 12 del C.P., por el tiempo que dure la condena, por resultar autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y penado por el art. 5º inc. “c” de la ley 23.737; manteniendo la prisión preventiva impuesta y las costas del juicio.

2º ORDENAR el decomiso de la balanza y el celular Samsung M13 secuestrados en la presente causa.

3º ORDENAR la destrucción del remanente del material secuestrado (estupefaciente), con intervención de la autoridad sanitaria federal conforme art. 30 de la ley 23.737.

4º REGISTRESE. Comuníquese. Oficiese. Notifíquese.

